



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

C-87

C.P.

MENDOZA, 20 de octubre de 1989.-

VISTO las Leyes Nros. 14.878 y 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.550 promueve un cambio estructural en la viticultura nacional, orientado a la diversificación de los usos de la uva.

Que es necesario auspiciar y fomentar un ordenamiento vitícola destinado al cultivo de variedades de uva de mesa, pasas y aquellos cepajes finos a fin de incentivar e incrementar las exportaciones y aumentar el nivel cualitativo de la producción vínica.

Que se deben establecer los montos a resarcir, sistemas y prioridades para erradicación y/o conversión de viñedos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- A los efectos de esta Resolución se entiende por conversión a la transformación varietal del viñedo, ya sea por injertación o reimplantación.
- 2°.- En una primera etapa solamente se resarcirá por conversión a aquellos viñedos implantados con variedades criollas, cerezas y/o variedades de uvas comunes para vinos de mesa,
- 3°.- El monto a resarcir por erradicación y/o conversión de viñedos, será el valor en Australes del promedio de las DOS (2) últimas cosechas tradu-



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

cidas en litros de vino blanco escurrido a razón de CUARENTA LITROS ///// (40 lts.) de vino por cada CIEN KILOGRAMOS (100 kg.) de uva. El valor por litro será establecido por el Consejo Directivo en base al precio promedio ponderado de las operaciones de traslado equivalente a contado, registradas en las Bolsas de Comercio de Mendoza y San Juan, correspondientes al mes inmediato anterior al efectivo pago del resarcimiento.

El cálculo se hará considerando la superficie a erradicar o convertir.

4º.- Los montos de resarcimiento serán equivalentes al producido en vino de acuerdo a lo determinado en el punto 3º de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

- 1) Por Erradicación 0,5 cosecha
- 2) Por erradicación y remplazo por cultivos Permanentes 1,5 cosecha
- 3) Por injertación 1,5 cosecha
- 4) Por reimplantación 2 cosecha

5º.- La forma de pago para los resarcimientos establecidos en el punto anterior, se materializará según el siguiente detalle:

- a) Erradicación: CIENTO POR CIENTO (100%) al comprobarse su efectivo cumplimiento.
- b) Erradicación con implantación de otro cultivo permanente: TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) al comprobarse la finalización de la extirpación. El saldo al constatarse la implantación del nuevo cultivo.
- c) Injertación: El SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) al comprobarse la finalización de la totalidad de la tarea y el resto a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días posteriores a la injertación.
- d) Reimplantación: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al comprobarse la efectiva erradicación, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al constatarse el im -

2190



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

plante y el saldo a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días posteriores a la implantación.

6°.- El viñedo para el cual se solicita resarcimiento por injertación deberá tener como antecedente un rendimiento no inferior a QUINCE MIL KILOGRAMOS (15.000 kg.) por hectárea y por año de sus dos últimas cosechas. La antigüedad del viñedo deberá ser inferior a VEINTE (20) años.

7°.- Se dará prioridad en el resarcimiento por reimplantación a aquellos viñedos cuyas DOS (2) últimas cosechas fueron superiores a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg.) por hectárea y por año.

8°.- Se dará tratamiento preferencial en el resarcimiento por conversión a:

a) Los proyectos de integración de productores.

b) Los viñedos de menos de VEINTE HECTAREAS (20 ha) que estén sujetos a la supervisión técnica.

9°.- Las solicitudes de resarcimiento por conversión en viñedos de VEINTE (20) o más hectáreas, deberán presentar el proyecto respectivo con asesoramiento técnico de un Ingeniero Agrónomo.

10.- A los efectos de la conversión, es imprescindible que el material de propagación a utilizar posea alto nivel sanitario, el cual será certificado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

11.- La superficie de viñedos resarcidos por erradicación definitiva, no podrá implantarse con vid antes de transcurridos QUINCE (15) años de la fecha de erradicación.

12.- El resarcimiento por erradicación no será otorgado a aquellos viñedos decréditos o abandonados.

13°.- Los planes de erradicación o conversión se contemplarán en la medida de las posibilidades presupuestarias del Organismo.

14.- Por Presidencia se implementará la planificación operativa para el cum-

2290

for. 1133



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

plimiento de los objetivos de la presente Resolución.

15.- Establécese en un primer operativo, de resarcimiento de hasta CIENTO MILLO-
NES DE KILOGRAMOS (100.000.000 kg.). Las nuevas operatorias serán implemen-
tadas de conformidad al comportamiento de los ingresos al Fondo de Fomento
Vitivinícola.

16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del
Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.87



JUAN JOSÉ AZCONA
DIRECTOR CONSEJERO

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

Ing. Agr. EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
DIRECTOR CONSEJERO

RAMÓN ARTURO DÍAZ
DIRECTOR CONSEJERO

JORGE GONZÁLEZ
DIRECTOR CONSEJERO

AMÉRICO JOSÉ LANGARETTI
DIRECTOR CONSEJERO